Perjudicial pues auiendo reconocido en los libros Capitulares y papeles deste ayuntamiento si en algun tiempo en transito tan ordinario como es desde la Villa de Madrid Corte de su Mag.d para las embarcaciones de Denia y Valencia de personas reales se aya combocado esta Villa para la dha contribucion y no se a hallado razon alguna. Mas de persuadir que auiendo mas de veinte leguas de distancia a el Villar y de camino montuoso y aspero teniendo mas de ochenta lugares mucho mas cercanos que este seguira de su autoridad y motiuo por las razones de aprouechamiento y interes particular que propone y lleua para si el dho Juez de Legarde a los lugares de tanta miseria y assi en el ynterin que el suso dho no exiuiere los dhos ordenes y subdelegacion como esta obligado a vn en ministros superiores como se crehe del dho Sr. Dn Juan de Santelizes de que si fuera noticiado de semejantes excessos como ministro tan grande no diera lugar a que se cometieran y assi no le ay en el cumplimiento y despacho del dho Juez de Legarde afirmandose en la respuesta dada en treinta de Abril que repuen en esta protestando darla mas en forma ante su Mag.d en el tribunal que conozca deste negocio y prouar las causas que en dha respuesta dio de estafas y cohechos cometidos por el dho Alguacil de Corte en todos estos lugares y de las condenaciones penas y apercibimientos son fauor valedo lo que en si es nullo y vicioso. apelan segun tienen apelado y le protestan los yntereses y daños y lo demas que protestar conbenga y lo piden por testimonio que se saque traslado de la dha orden y esta respuesta vista esta respuesta por Dn Ju.o de Moya Reg.or desta Villa vino en ella y dio la misma por su parte